



BOLETIN OFICIAL
DE LA
COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS

Año II	12 de Octubre de 1.984	Número 104
Edita Servicio de Publicaciones Secretaría General Técnica/Presidencia del Gobierno Plaza de San Bernardo, 27 - Las Palmas de Gran Canaria (2)		Depósito Legal TF - 37/1983 Precio suscripción: 3.500 ptas/año Precio ejemplar: 35 ptas.

SUMARIO

I. DISPOSICIONES GENERALES.

	Pág.		Pág.
CONSEJERIA DE CULTURA			
Corrección de errores del Decreto 529/1984, de 15		de Junio, por el que se crean las Comisiones Territoriales de Patrimonio Histórico Artístico.	1680

III. OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERIA DE EDUCACION

Orden de 2 de Octubre de 1984 por la que se autoriza el cese de actividades docentes del Centro privado de Enseñanza Preescolar «Ntra. Sra. del Coromoto» de Las Palmas de Gran Canaria. 1680

rección Territorial de Trabajo de Santa Cruz de Tenerife, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de la empresa de Aduanas Braulio Herrera. 1680

CONSEJERIA DE TRABAJO, SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución de 7 de Septiembre de 1984, de la Di-

rección Territorial de Trabajo de Las Palmas, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo del personal de limpieza del Excmo. Ayuntamiento de Arucas. 1682

VI. ANUNCIOS

Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos

CONSEJERIA DE CULTURA Y DEPORTES

Orden de 14 de Septiembre de 1984, conteniendo

Resolución por la que se adjudican las obras de restauración de la Iglesia de Santa María de Guía (Gran Canaria) a la empresa Huarte y Cía. S.A. 1683

I. DISPOSICIONES GENERALES

CONSEJERIA DE CULTURA Y DEPORTES

590 *CORRECCION de errores del Decreto 529/1984, de 15 de Junio, por el que se crean las comisiones Territoriales de Patrimonio Histórico Artístico.*

Advertido error en el texto del citado Decreto, inser-

to en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias número 58, de 22 de Junio, se transcribe a continuación la oportuna rectificación.

En el artículo 3º apartado 1, donde dice: «Presidente, que lo será el Director General de Cultura y Deportes», debe decir: «Presidente que lo será el Director General de Cultura».

III. OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERIA DE EDUCACION

591 *ORDEN de 2 de Octubre de 1984, por la que se autoriza el cese de actividades docentes del Centro privado de Enseñanza Preescolar «NTRA. SRA. DEL COROMOTO» de Las Palmas de Gran Canaria.*

VISTO el expediente instado por Doña María Luisa Domínguez Hernández como Directora y titular del Centro privado de Educación Preescolar «Ntra. Sra. del Coromoto» sito en calle Mairucha, 106 de Las Palmas de Gran Canaria, en solicitud de cese de actividades.

RESULTANDO que el Centro privado de Enseñanza Preescolar «Ntra. Sra. del Coromoto», que obtuvo autorización de funcionamiento según escrito de la Dirección Provincial de Educación de fecha 4 de Julio de 1983, para el nivel de Preescolar (1 Unidad de jardín de infancia con 20 puestos escolares y 1 Ud. de párvulos con 16 puestos escolares), no dispone de medios adecuados para un normal funcionamiento.

RESULTANDO que el citado expediente ha sido tramitado en forma reglamentaria por la Dirección Territorial de Educación de Las Palmas de Gran Canaria, acompañado del preceptivo informe de la Inspección Técnica en sentido favorable.

RESULTANDO que el Centro objeto del expediente no ha recibido auxilio o subvención ninguna por parte del Estado.

VISTO el Decreto 1855/74 de 7 de Junio (B.O.E. de 10 de Junio), y Real Decreto 2091/83 de 28 de Julio (BOCAC de 20 de Septiembre).

CONSIDERANDO que los alumnos del Centro cuya clausura de solicita han encontrado adecuada escolarización, con lo que la continuidad de la enseñanza no se perjudica.

ESTA CONSEJERIA HA RESUELTO:

AUTORIZAR, de conformidad con los informes

emitidos, el cese de actividades del Centro privado que se especifica a continuación, entrando en vigor dicho cese a partir del día de la fecha, quedando nulas y sin ningún efecto las disposiciones que autorizaron el funcionamiento legal de dicho centro, y siendo necesaria para el caso de que se instase la reapertura del mismo, dar cumplimiento a los preceptos de la Ley General de Educación y disposiciones complementarias en materia de autorización de Centros Escolares privados.

PROVINCIA: Las Palmas.

MUNICIPIO: Las Palmas de Gran Canaria.

LOCALIDAD: Las Palmas de Gran Canaria.

CODIGO DEL CENTRO: 35002297.

DENOMINACION: «Ntra. Sra. del Coromoto».

TITULAR: Doña María Luisa Domínguez Hernández.

NIVEL QUE IMPARTE: Preescolar.

Autorización de cese de actividades del Centro en el nivel de Preescolar.

Santa Cruz de Tenerife, 2 de Octubre de 1984.

EL CONSEJERO DE EDUCACION
Luis Balbuena Castellano.

CONSEJERIA DE TRABAJO, SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

592 *RESOLUCION de 7 de Septiembre de 1984, de la Dirección Territorial de Trabajo de Santa Cruz de Tenerife, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de la empresa Agencia de Aduanas Braulio Herrera.*

VISTO el texto del Convenio Colectivo para la Empresa

AGENCIA DE ADUANAS BRAULIO HERRERA, suscrito por la representación empresarial y los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90.2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores y Art. 2. b) del Real Decreto 1040/81 de 22 de Mayo, sobre registro de Convenios Colectivos de Trabajo, competencia transferida a la Comunidad Autónoma de Canarias por Real Decreto 1033/84 de 11 de Abril, por lo que

ESTA DIRECCION TERRITORIAL DE TRABAJO, ACUERDA:

1º.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo con notificación a la Comisión Negociadora.

2º.- Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC).

3º.- Interesar su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Santa Cruz de Tenerife, 7 de Septiembre de 1984.- El Director Territorial, José Carlos Oramas Pérez.

* * *

AMBITO FUNCIONAL

Artículo 1º.- El presente Convenio Colectivo afecta a la Empresa de Agencia y Comisionistas de Aduanas de D. BRAULIO FEDERICO HERRERA HERNANDEZ, establecida en esta Capital, Avda. Anaga, 11-03.

VIGENCIA

Artículo 2º.- Las condiciones pactadas en el presente Convenio Colectivo, entrarán en vigor el 1 de Enero de 1984, (independientemente de la fecha de publicación en el B.O.P.) hasta el 31 de Diciembre del mismo año.

CONDICIONES NO REGULADAS

Artículo 3º.- En todo lo no regulado expresamente en este Convenio Colectivo, lo será de aplicación en lo establecido en el anterior Convenio del Sector, de fecha 10 de Abril de 1979, B.O.P. número 64 de fecha 28 de Mayo de 1979, y en las Ordenanzas, Convenios, Disposiciones Arbitrales y Legislación Laboral que se mencionan en el Artículo 3 del antes citado Convenio, con excepción del llamado PLUS DE RESIDENCIA, que cambia su denominación y pasa a llamarse PLUS DE CONVENIO, no sufriendo ninguna otra variación ni en cuanto a su porcentaje, que seguirá siendo del 50% sobre el salario base que rija en cada momento, ni sobre su aplicación que no se computará en las gratificaciones extraordinarias de los meses de Julio, Octubre y Diciembre.

JORNADA DE TRABAJO

Artículo 4º.- Se propone el siguiente horario de trabajo:

De Lunes a Viernes todo el año, con arreglo a lo siguiente: Meses de Octubre, Noviembre, Diciembre, Enero, Febrero, Marzo, Abril y Mayo:

De 08 a 13 horas.

De 15 a 18 horas:

Total horas semanales: 40.

Meses de Junio, Julio, Agosto y Septiembre:

De 08 a 14 horas. Total horas semanales: 30.

SABADOS: Descanso, se nombra un turno compuesto por dos personas, de acuerdo al siguiente horario: de 09 a 13 horas.

CONDICIONES MAS BENEFICIOSAS

Artículo 5º.- Por ser mínimas las condiciones establecidas en el presente Convenio Colectivo se respetarán las más beneficiosas que pudieran disfrutar los trabajadores a la entrada en vigor de estas normas.

TABLAS DE SALARIOS

Artículo 6º.- Las cantidades relacionadas a continuación son consideradas como salario base mínimo, adicionales a las mismas, los complementos personales de antigüedad y Plus de Convenio; estableciéndose que el plus de antigüedad, queda regulado a partir de la vigencia de este Convenio por el Artículo 25, 2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores.

ADMINISTRATIVOS:

Jefe de Sección	Ptas. 62.574
Jefe de Negociado	Ptas. 53.292
Oficial Administrativo	Ptas. 45.210
Auxiliar Administrativo	Ptas. 37.819

SUBALTERNOS

Ordenanza	Ptas. 37.819
-----------------	--------------

SERVICIOS VARIOS

Peón	Ptas. 37.819
------------	--------------

GRATIFICACIONES Y COMPLEMENTOS ESPECIALES

Cajero	Ptas. 44.458
Cobradores	Ptas. 44.458
Apoderados	Ptas. 44.458
Idiomas extranjeros	Ptas. 44.458

Leídas las anteriores manifestaciones, firmamos de conformidad el presente Convenio Colectivo en Santa Cruz de Tenerife, a catorce de Junio de mil novecientos ochenta y cuatro.

CLAUSULA ADICIONAL 1

El presente Convenio se mantendrá prorrogado de un año si no es denunciado por una de las partes en un plazo de 90 días antes de su vencimiento.

CLAUSULA ADICIONAL 2

A los efectos de aplicación, vigilancia e interpretación del presente Convenio, se constituye una comisión paritaria, forma-

da por una persona de cada una de las partes, estableciéndose su domicilio en la sede de la Empresa.

593 RESOLUCION de 25 de Septiembre de 1984, de la Dirección Territorial de Trabajo de Las Palmas, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo del personal de limpieza del Excmo. Ayuntamiento de Arucas.

Visto el texto del Convenio Colectivo del Excmo. Ayuntamiento de Arucas (Recogida y Barrido), suscrito por la Comisión Negociadora, y de conformidad con lo dispuesto en el art.º 90.º dos y tres de la Ley 8/80 de 10 de Marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y R.D. 1033/84, de 11 de Abril, sobre transferencia de funciones a la Comunidad Autónoma de Canarias, esta Dirección Territorial de Trabajo,

A C U E R D A

1.º.- Ordenar su inscripción en el registro oficial de Convenios Colectivos, con notificación a la Comisión Negociadora.

2.º.- Remitir el texto original del mismo al Instituto Nacional de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC), para su depósito.

3.º.- Interesar su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y en el de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Las Palmas de Gran Canaria, 25 de Septiembre de 1984.- El Director Territorial de Trabajo, Francisco Aguilar Santos.

* * *

CONVENIO COLECTIVO ENTRE LOS TRABAJADORES DEL SECTOR DE LIMPIEZA (RECOGIDA Y BARRIDO) Y EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ARUCAS.

Artículo 1.º.- Ambito Funcional y Territorial.- El presente Convenio Colectivo afectará a todos los trabajadores del Excmo. Ayuntamiento de Arucas, del sector laboral de Limpieza Viaria (Recogida y Barrido).

Artículo 2.º.- Ambito temporal.- Entrará en vigor el 1.º de Enero de 1984, teniendo vigencia de un año, prorrogándose, de año en año, si no es denunciado por alguna de las partes antes del 1.º de Noviembre de 1984.

Artículo 3.º.- Jornada Laboral.- Se establece una jornada laboral de 40 horas semanales de Lunes a Sábado, distribuidas de la siguiente forma:

- RECOGEDORES y CHOFERES realizarán su jornada desde las 5 horas hasta las 12, de Lunes a Viernes. El Sábado la jornada será de las 5 horas a las 10.

- BARRENDEROS tendrán que realizar jornada partida, comenzando la misma a las 8 horas hasta las 12 y de 14 a 17, de Lunes a Viernes. El Sábado la jornada será de las 8 a las 13 horas.

Artículo 4.º.- Vacaciones.- Todo el personal afectado por este Convenio, disfrutará de 30 días naturales de vacaciones. El

Ayuntamiento pagará al coger las mismas el mes de salario correspondiente. Se disfrutarán entre los meses de Abril, Mayo, Julio, Agosto y Septiembre. El Ayuntamiento establecerá en el mes de Febrero un cuadro de vacaciones. De todas formas, aquellos trabajadores que no disfruten sus vacaciones en los meses indicados, disfrutarán 4 días naturales más de descanso (34).

Artículo 5.º.- Complemento de Antigüedad.- Todo el personal afectado por este Convenio, cobrará una antigüedad de bienios al 5%, con un tope de 8, equivalente al 40% a razón de salario base de Convenio, según tablas anexas. Se estará a lo dispuesto en el art.º 25.2 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 6.º.- Complemento de Toxicidad.- Todo el personal afectado por este Convenio, cobrará un plus de tóxicos de un 20%, a razón del salario base de Convenio.

Artículo 7.º.- Plus de Penosidad y Peligrosidad.- El personal de recogida y conducción percibirá en concepto de plus de penosos y peligrosos, la cantidad de DOS MIL TRESCIENTAS NOVENTA Y SEIS pesetas (2.396 Pts.) por cada uno de ellos.

Artículo 8.º.- Gratificaciones Extraordinarias.- Se establecen 3 gratificaciones al año, consistentes en una mensualidad del salario base del Convenio más el complemento de antigüedad, distribuidas en cuatro partes, que se harán efectivas en los meses de Marzo, Junio, Octubre y Diciembre.

Artículo 9.º.- Denuncias a conductores.- El Ayuntamiento está obligado a pagar todas las multas que se les impongan a los conductores, por necesidades del servicio, quedando obligado éste a ponerlo en conocimiento del Delegado correspondiente.

Artículo 10.º.- Seguridad e Higiene.- El Ayuntamiento estará obligado a hacer una revisión médica anual, igualmente a dotar de botiquín, vestuario y servicio donde todo el personal esté obligado al cambio de ropa y al aseo al terminar la jornada. Asimismo el Ayuntamiento queda obligado a entregar dos mudas de ropa al año, así como dos pares de zapatos y guantes, y en tiempo de invierno, impermeables para la protección de la lluvia o el mal tiempo.

Artículo 11.º.- Premios de antigüedad.- Durante el mes de Diciembre el Ayuntamiento abonará a todos los trabajadores 589 Pts. por año de trabajo ininterrumpido. Al completar 10 años, el premio será de 8.238 pts. tope que se mantendrá en los siguientes años.

Artículo 12.º.- Enfermedad o Accidente.- Durante la vigencia del presente Convenio, los trabajadores que causen baja por enfermedad o accidente cuya duración exceda de un mes, independientemente de lo establecido por la Ley, percibirán la diferencia hasta completar el cien por cien de lo que normalmente venía percibiendo en su nómina mensual. En el caso de ILT será preceptivo acuerdo de la Comisión Municipal Permanente, previo informe del Concejal - Delegado.

Artículo 13.º.- Póliza de Seguros.- En el plazo máximo de dos meses a partir de la entrada en vigor del presente Convenio, el Ayuntamiento contratará una póliza de Seguro para todos los trabajadores por un millón de pesetas, que cubrirán el riesgo de muerte e incapacidad laboral permanente, y cuyos beneficiarios serán:

1.º.- El interesado.

2°.- La viuda o derechohabientes en su defecto.

Artículo 14°.- Jubilación.- Se estará a lo dispuesto en lo establecido en el punto IV.3 del Acuerdo Nacional de Empleo (ANE) y en su decreto que lo desarrolle.

Artículo 15°.- Licencias retribuidas.

MATRIMONIO: 20 días.

NACIMIENTO DE HIJOS, ENFERMEDAD GRAVE O FALLECIMIENTO de cónyuge, padres, padres políticos, hijos, hermanos, tíos y parientes a los que mantenga el trabajador: 3 días. Cuando tenga que desplazarse fuera de la isla: 6 días.

TRASLADO DE DOMICILIO Y MUDANZA: 4 días.

Artículo 16°.- Salarios.- Se establece un aumento del 6,5% en todos los conceptos retribuidos, establecidos en el Convenio de 1983. Dichas cantidades, están concretadas en la tabla salarial anexa.

Artículo 17°.- Comisión Paritaria.- Con el fin de interpretar y vigilar el cumplimiento de este Convenio, se creará una Comisión Paritaria, compuesta por igual número de representantes del Ayuntamiento y de los trabajadores, compuesta por dos representantes de los trabajadores, dos del Ayuntamiento y sus respectivos asesores.

Artículo 18°.- Normas complementarias.- Lo no recogido en este Convenio se regirá por las normas vigentes, de rango superior a este Convenio.

Artículo 19°.- Garantía del número de puestos de trabajo, de la productividad y del incremento de la Masa Salarial.- El Ayuntamiento se compromete por el presente convenio, a mantener el número de puestos de trabajo hasta su caducidad (31.12.84). Asimismo, las partes se comprometen a mantener el servicio existente hasta la fecha, así como la actual productivi-

dad, pudiéndose incrementar el servicio, siempre y cuando no se haya agotado la jornada semanal de 40 horas o se implanten nuevos métodos técnicos en la recogida. En cualquier caso, para incrementar el servicio, será necesario que la comisión mixta o paritaria, discutan y lleguen a los acuerdos necesarios en esta materia.

Si el incremento de la masa salarial referida a 1983 (6,5%) no fuese cubierto, el Ayuntamiento repartirá el excedente entre los trabajadores en partes proporcionales al tiempo individualmente trabajado en el actual ejercicio, deduciéndose de dicho tiempo trabajado, las faltas al trabajo no contempladas como retribuidas en el presente convenio.

Artículo 20°.- Cuota Sindical.- El Ayuntamiento deducirá mensualmente, bajo la conformidad por escrito del trabajador, la cuota sindical que éste le indique, abonándosele mediante ingreso bancario al representante que se designe.

Artículo 21°.- Respeto mutuo.- Tanto los peones como conductores y encargado, así como el Ayuntamiento están obligados a un respeto mutuo en vía pública, así como en el centro de trabajo, sin que en ningún momento, por las razones que fueran, aún habiendo motivos, se llamará la atención en voz alta o faltando al respeto.

TABLA SALARIAL ANEXA

CATEGORIAS	SALARIO BASE MENSUAL	SALARIO BASE ANUAL 15 PAGAS
Conductor.....	43.057 Pts.	645.855 Pts.
Recogedor.....	38.579 Pts.	578.685 Pts.
Barrendero.....	36.142 Pts.	542.130 Pts.

Arucas, Mayo de 1984.

VI. ANUNCIOS

Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos

CONSEJERIA DE CULTURA Y DEPORTES

ORDEN de 14 de Septiembre de 1984 conteniendo Resolución por la que se adjudican las obras de restauración de la Iglesia de Santa María de Guía (Gran Canaria) a la empresa-Huarte y Cía. S.A.

Visto el acta de la Mesa de Contratación de fecha 13-09-84, y en virtud de las atribuciones que me son conferidas por Ley:

RESUELVO

Adjudicar las obras de restauración de la Iglesia de Santa María de Guía de Guía (Gran Canaria), a la Empresa Huarte y Compañía, S.A., por un importe total de trece millones noventa y seis mil quinientas pesetas (Ptas. 13.996.500).

Dado para su cumplimiento en Las Palmas de Gran Canaria a catorce de Septiembre de mil novecientos ochenta y cuatro.

EL CONSEJERO DE CULTURA
Y DEPORTES
Alfredo Herrera Piqué.